

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 100/1997, de 15 de julio, por el que se modifica la estructura y funciones de la Comisión Técnica Extremeña de Educación para la Salud.

En virtud del Decreto 28/1991, de 20 de marzo, se creó la Comisión Técnica Extremeña de Educación para la Salud, como órgano asesor y consultivo adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, actualmente de Bienestar Social, de la Junta de Extremadura, atendiendo a lo reflejado en la Ley 2/1990, de 26 de abril, de Salud Escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que contempla la Educación para la Salud como una actuación prioritaria a desarrollar en el ámbito escolar.

Los cambios acontecidos en la estructura de las distintas administraciones, incluyendo aquellos derivados de nuevas competencias, hacen necesario actualizar la composición de la Comisión Técnica Extremeña de Educación para la Salud, a los efectos de aumentar su eficacia y operatividad.

La Comunidad Autónoma de Extremadura es competente en materia de Sanidad e Higiene, conforme a lo establecido en el art. 8.5 del Estatuto de Autonomía

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 15 del mes de julio de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: El artículo cuatro del Decreto 28/1991, de 20 de marzo, por el que se crea la Comisión Técnica Extremeña de Educación para la Salud, queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo cuatro.

1.—Dicha Comisión Técnica estará presidida por el Director General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social, siendo su Vicepresidente un Director General de la Consejería de Educación y Juventud, designado por el Excmo. Sr. Consejero de la misma.

2.—Serán vocales de la Comisión:

- El Jefe de Servicio de Programas Sociosanitarios de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social.
- Un técnico designado por cada una de las Direcciones Provinciales del INSALUD en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Un Coordinador Médico y un Responsable de Enfermería de Equipo de Atención Primaria designado por la Consejería de Bienestar Social.

— Un técnico designado por cada uno de los Directores Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura.

— Cuatro directores de Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura designados por el Ministerio de Educación y Cultura, dos por cada Dirección Provincial del M.E.C. y correspondiendo preferentemente uno de ellos a la etapa de Educación Secundaria y otro a etapas inferiores.

— Un representante de la Universidad de Extremadura.

— Un técnico responsable de Educación para la Salud por cada Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social.

— Un técnico designado por la Consejería de Educación y Juventud.

— Un técnico designado por la Consejería de Cultura y Patrimonio.

— Un técnico designado por la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

— Dos representantes designados por Federaciones de ámbito regional de Asociaciones de Padres de Alumnos.

3.—El secretario de la Comisión será: Un técnico de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social.

4.—Los vocales permanecerán como tales por un periodo de dos años desde su designación, pudiendo ser prorrogados en el puesto por periodos anuales y ser cesados por la Institución que los designó.

5. Podrán ser convocados a sus reuniones los técnicos y especialistas que se consideren necesarios.

DISPOSICIONES FINALES.—Primera: Se faculta al titular de la Consejería de Bienestar Social para que dicte cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA